

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.

Maestro **ALEJANDRO MACÍAS VELASCO**, Presidente Municipal de Yahuallica de González Gallo, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO**, en Sesión Ordinaria 35 celebrada el día 30 treinta de abril del 2020 dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I; y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el PROYECTO del: “**Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar Toda Forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio de Yahuallica de González Gallo, Jalisco**”.

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Yahuallica de González Gallo, Jalisco y tiene por objeto:

I. Establecer las bases, principios y criterios para el diseño de políticas públicas dirigidas a cumplir el derecho a la igualdad y la prevención, atención, sanción y eliminación de todas las formas de discriminación e intolerancia, así como los mecanismos para su instrumentación, medición y ejecución;

II. Prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación e intolerancia que se realice contra cualquier persona, población o entidad colectiva como obliga el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, promover la igualdad real de oportunidades y de trato especializado; entendido este último como las atenciones que respondan a las particularidades y situaciones de riesgo en que se puede encontrar la población discriminada;

III. Coordinar la ejecución de estrategias y acciones para promover e implementar la adopción de las medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas a través de la armonización normativa sobre las obligaciones de toda autoridad pública y la ejecución de las buenas prácticas que favorezcan a las personas, poblaciones y comunidades que se encuentren en riesgo de discriminación y dentro del ámbito de competencia municipal de acuerdo con los principios constitucionales y convencionales; así como establecer responsabilidades a cada instancia municipal respecto a la elaboración y cumplimiento a las políticas públicas en materia de derechos humanos.

IV. Definir el procedimiento para recibir, atender y resolver las quejas que presenten las personas o grupos que presuntamente hayan sido objeto de discriminación.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 1 y en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en los artículos 1 y 4 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; el artículo 202 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y en los demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 3. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria bajo un enfoque transversal y especializado que atienda a los principios rectores constitucionales de interpretación conforme y principio pro persona de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Derechos Humanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y los diversos protocolos de actuación que especifican el contexto de vulneración de los grupos en situación e históricamente discriminados; así como de las resoluciones de órganos jurisdiccionales y las recomendaciones de los organismos públicos de Derechos Humanos y demás legislación que resulte aplicable.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá aplicar aquella disposición que favorezca más ampliamente el goce de derechos de las personas o grupos que sean afectados por actos discriminatorios o intolerantes.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Acto, omisión o práctica social discriminatoria: aquella que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la salud, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad y los que inciten un discurso de odio a las diferencias, así como aquella que pueda afectar a una colectividad o grupo de personas y atenten con la dignidad humana;

II. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con los demás;

III. Ayuntamiento: Al Gobierno Municipal de Yahuallica de González Gallo, Jalisco.

IV. Dignidad: Valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión y respeto de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

V. Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con diversidad funcional y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VI. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que en cualquier ámbito público, privado o social, por acción u omisión, con intención o sin ella que dependa el contexto generador, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, restringir, limitar, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades reconocidas en la legislación aplicable de acuerdo a los planos de igualdad, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las orientaciones sexuales, las identidades y expresiones de géneros, el estado civil, la situación familiar, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, la pertenencia a algún grupo, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras conexas de intolerancia;

VII. Discriminación directa: Cuando la acción u omisión discriminatoria es invocada intencionalmente y explícitamente como motivo de distinción, exclusión o restricción en cualquier ámbito público, privado o social de las personas, que afectan la dignidad, honra, reputación, privacidad, libertad, integridad física o psíquica o cualquier detrimento a sus esferas jurídicas;

VIII. Discriminación indirecta: La que se produce, en la esfera pública, privada o social, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro implica una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo históricamente discriminado, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz de los derechos humanos;

IX. Discriminación múltiple o interseccionada: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más contextos de vulnerabilidad que se refiere la fracción IV de este Reglamento u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la normatividad interna e internacional en materia de derechos humanos;

X. Grupos en situación de vulnerabilidad: Son aquellas personas y grupos sociales cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales, religiosas o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos; focalizados en particular a la población de pueblos originarios y comunidades indígenas, mujeres, personas migrantes, personas con discapacidad, niñez, población de la diversidad sexual, personas portadoras de VIH o sida, defensora de derechos humanos, periodistas o cualquier otra condición o actividad que las pone en riesgo de atentados contra su dignidad.

XI. Intolerancia: Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias.

Asimismo, puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública, privada o social de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos; por no aceptar sus costumbres, tradiciones o creencias.

XII. Inclusión: es un enfoque y actitud que responde positivamente a la diversidad de las características o condiciones de grupos y de personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, económicos, culturales y en las comunidades.

XIII. Igualdad de trato y de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, esto es, se significa en el derecho a ser tratado con

igual consideración y respeto.

XIV. Ley Estatal: La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.

XV. Ley Federal: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

XVI. Medidas de nivelación: Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

XVII. Municipio: El Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco;

XVIII. Progresividad de derechos: Refiere a que la transformación y visibilización de los derechos, logrados a través de un proceso que supone definir metas, a corto, mediano y largo plazo que aseguren que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar;

XIX. Reglamento: El Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar Toda Forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco;

XX. Respeto: Actitud de reconocimiento de los derechos y la dignidad de una persona, grupo o entidad colectiva, de manera inherente, relacionado con una habilidad o comportamiento.

XXI. Violencia: Actos u omisiones que dañan la dignidad humana, la integridad y la libertad de las personas, a través del uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o población, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

XXII. Xenofobia: Es la fobia al extranjero o inmigrante, cuyas manifestaciones pueden ir desde el simple rechazo hasta las agresiones y en algunos casos asesinatos.

Artículo 5. En el Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, queda prohibido realizar acciones u omisiones, que con o sin intención, tengan por objeto anular, obstruir, menoscabar o impedir el goce o libre ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, grupo social o comunidad mediante cualquier forma de discriminación por parte de:

- a) Personas físicas o jurídicas que exploten un giro o una concesión en el municipio; y
- b) Autoridades municipales y servidoras(es) públicas(os) de la administración municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada.

Artículo 6. Son susceptibles de sanción en los términos previstos en el presente ordenamiento, los actos o acciones discriminatorias que se cometan en:

- I. Lugares de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, pasos a desnivel, calzadas, glorietas, circuitos, puentes peatonales, callejones, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, áreas verdes, espacios urbanos o rurales, entre otros espacios tanto públicos y privados del municipio;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos, culturales o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos o privados destinados a servicios públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado; y
- VI. Establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.

Artículo 7. Son autoridades responsables en la observancia y aplicación del presente ordenamiento el Ayuntamiento, la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio de

Yahualica de González Gallo, Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la aplicación del presente Reglamento las autoridades municipales ejercerán sus facultades de conformidad al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Yahualica de González Gallo, los Reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia que se refiera la queja.

Artículo 8. Las autoridades a que se refiere el presente Reglamento iniciarán sus actuaciones a petición de parte dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, también podrán actuar de oficio en aquellos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves, que sus titulares así lo determinen.

Artículo 9. Son obligaciones de las autoridades municipales y de las(os) servidoras(es) públicas(os) en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las siguientes:

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas físicas o jurídicas, así como la protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación;

II. Adoptar las medidas que se encuentren al alcance del municipio para que toda persona goce sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes federales y estatales.

III. Llevar a cabo las acciones tendentes a la eliminación de barreras normativas, físicas o culturales de procedimiento administrativo, de hechos o condicionantes sociales que limiten, obstaculicen o impidan el pleno desarrollo y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio;

IV. Abstenerse de ejercer actos u omisiones discriminatorios previstos en la Ley Federal y en la Ley Estatal, así como las armonizadas en el presente Reglamento;

V. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

VI. Aplicar el programa municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 10. Las personas físicas y jurídicas deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades conforme a la Ley Federal, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, para asegurar el respeto y cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 11. Para efectos del presente Reglamento de manera enunciativa, más no limitativa, se consideran prácticas o conductas discriminatorias las siguientes:

I. Restringir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, incluyendo la falta de pago de cuotas voluntarias por padres de familia o tutores, así como a becas e incentivos en los centros educativos del Municipio que deban otorgarse de acuerdo a la normativa aplicable de los centros educativos; incluyendo restricciones por la falta de pago de cuotas voluntarias por padres de familia o tutores.

II. Replicar los patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones, y/o mensajes que transmitan y/o reproduzcan dominación, desigualdad y/o discriminación en las relaciones sociales, naturalice o propicie la exclusión o segregación que atente contra la dignidad humana.

III. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad y a la no discriminación, o que difundan una condición de subordinación e inclusive reafirmen y repliquen los estereotipos sociales y el discurso de odio a las diferencias;

IV. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional que impartan las dependencias del Municipio;

V. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de las hijas e hijos, a través de las dependencias de salud del Municipio;

VI. Negar o condicionar los servicios de atención médica en las instituciones de salud del Municipio o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VII. Impedir o restringir la participación en condiciones equitativas en representaciones vecinales asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

VIII. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, en las formas de representación vecinal, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas del Municipio, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia municipal;

X. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos municipales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de la niñez a ser escuchados;

XI. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XII. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XIII. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con base al interés superior de la niñez;

XIV. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XV. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XVI. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XVII. Limitar o restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales que lleve a cabo el Municipio;

XVIII. Restringir o limitar el uso de su lengua materna, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas;

XIX. Implementar o ejecutar programas y políticas públicas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desproporcional en los derechos de las personas, y

XX. Incentivar o consentir los discursos y crímenes de odio lesbofóbico, homofóbico, bifóbico, transfóbico y demás que transgredan la dignidad humana de la población de la diversidad sexual;

XXI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio e intolerante en los términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 12. No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas, las medidas de inclusión, nivelación y los ajustes razonables que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades y de derechos de las personas o grupos. Tampoco será considerada como discriminación la distinción basada en criterios razonables, proporcionales, temporales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos. Lo anterior, en concordancia a los parámetros del test de proporcionalidad que refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar si la medida restrictiva es idónea, necesaria y proporcional al contexto real; entre las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

I. Las disposiciones normativas, programas educativos o de políticas públicas de inclusión, nivelación y las acciones afirmativas que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratos diferenciados que tengan por objeto promover la igualdad real de oportunidades;

II. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ MUNICIPAL ENCARGADO DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. La instancia municipal encargada de prevenir y eliminar la discriminación en la localidad será a través de un Comité Municipal Contra la Discriminación integrado por al menos un integrante de las siguientes áreas del Ayuntamiento; la Contraloría Municipal, la Oficialía Mayor Administrativa y la Dirección de Atención Ciudadana, siendo esta última, el área de primer contacto con la ciudadanía e intervención como autoridad competente en conocer el trámite y procesos del presente Reglamento, de igual forma se invitará a personas defensoras de derechos humanos, instituciones educativas y expresiones de la sociedad civil como Consejo Consultivo.

El Comité Municipal Contra la Discriminación de acuerdo a su integración tendrá como órgano garante y de supervisión a la Contraloría Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa atribuyendo a las áreas de primer contacto con las y los usuarios a la Dirección de Atención Ciudadana; asimismo con el objetivo reforzar la gobernanza en su actuar institucional se tendrá un Consejo Consultivo que brindará la intervención en su ejecución, planificación y divulgación de la cláusula de igualdad y no discriminación.

Los suplentes designados tendrán carácter de permanente, con capacidad para la toma de decisiones.

Artículo 14. Las determinaciones del Comité Municipal Contra la Discriminación se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración y cooperación que se establezcan.

Artículo 15. Corresponden al Comité Municipal Contra la Discriminación, las siguientes atribuciones:

I. Orientar y atender a la ciudadana en materia de discriminación, así como la recepción e integración de las quejas interpuestas en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

II. Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, planes, manuales, modelos, protocolos y demás acciones generales y particulares concernientes al cumplimiento del objeto de las Leyes y el presente Reglamento;

III. Planear, programar, ejecutar las acciones de verificación para supervisar el cumplimiento de los instrumentos normativos en materia de igualdad y no discriminación.

IV. Promover la vinculación y coordinación interinstitucional entre las dependencias municipales, entidades del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y con las expresiones de la sociedad civil organizada para el cumplimiento de las atribuciones que les asigna la Ley, así como impulsar el establecimiento de los enlaces respectivos que faciliten dichas tareas;

V. Elaborar su Plan Anual de Trabajo, tomando en cuenta las propuestas que le entregue el Consejo Consultivo y otras instituciones u organizaciones expertas;

VI. Aprobar, a propuesta de su titular la integración de grupos de trabajo que se requieren para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Remitir al Ejecutivo municipal, los anteproyectos de reforma del marco jurídico Reglamentario en la materia;

VIII. Autorizar los programas de investigación en la materia;

IX. Realizar actividades y campañas de difusión, divulgación y orientación sobre las funciones que ejerce;

X. Las demás establecidas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones del titular del Comité Municipal Contra la Discriminación:

I. Ejercer la representación;

II. Elaborar y proponer sus políticas de operación;

III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

IV. Presidir sus sesiones y dirigir sus actividades;

V. Proponer las políticas, planes, programas, presupuestos, informe de actividades, así como los manuales administrativos y protocolos de actuación;

VI. Auxiliarse en la organización, logística y desarrollo de sus sesiones;

VII. Instruir al Órgano Colegiado del sistema, para que emita y haga llegar a sus miembros, con una anticipación no menor a siete días hábiles, las convocatorias a sesiones, el orden del día y documentación concerniente, y

VIII. Las que le confiera el Comité Municipal Contra la Discriminación y aquéllas previstas en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 17. Los miembros del Comité Municipal Contra la Discriminación, tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer temas a tratar en las sesiones;

III. Discutir y votar los proyectos de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones y demás asuntos de los que conozca conforme al presente Reglamento;

IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones o la que se les sea requerida por el Comité Municipal;

V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Municipal, en el ámbito de su competencia;

VI. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto del presente Reglamento;

VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Municipal;

VIII. Las demás que les confiera el Comité Municipal y su titular.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Las medidas para prevenir, atender y eliminar toda forma de discriminación e intolerancia tienen por objeto:

I. Garantizar el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;

II. Eliminar los obstáculos, las prácticas e intersecciones que en los hechos y en el derecho impidan, restrinjan, limiten o condicionen el derecho a la igualdad de las personas y les impidan el pleno desarrollo personal y familiar y su participación en la vida política, económica, cultural, social y familiar del municipio;

III. Promover y establecer políticas públicas, mecanismos y medidas para que las instituciones de la administración pública municipal lleven a cabo una efectiva protección contra actos discriminatorios, y garanticen en el ámbito de su competencia, el libre goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que viven o transitan en el municipio;

IV. Impulsar la armonización del orden normativo municipal en materia de igualdad y no discriminación; y

V. Fortalecer la participación ciudadana en la formación de una conciencia social y cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación.

Artículo 19. Asimismo y atendiendo lo establecido en el Programa Nacional Para la Igualdad y No Discriminación que robustece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se deberá de abordar las siguientes medidas especializadas, más no limitativas para erradicar la discriminación:

I. Impulsar acciones contra la discriminación de personas con discapacidad.

II. Impulsar acciones contra la discriminación por orientación sexual, identidades y expresiones de géneros, así como los rasgos biológicos diversos que pudieran tener las personas.

III. Impulsar acciones contra el racismo y la discriminación racial.

IV. Impulsar acciones contra la xenofobia y formas conexas de intolerancia.

V. Impulsar acciones contra el clasismo y la discriminación por condición socioeconómica.

VI. Impulsar acciones contra la discriminación en razón de la edad.

VII. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Difusión por medios gráficos y audiovisuales. El gobierno municipal, articulará las medidas destinadas a la promoción de los principios y derechos reconocidos en el presente Reglamento, y de los procedimientos previstos para la queja contra actos u omisiones discriminatorias, dirigido a todos los sectores de la sociedad a través de diferentes medios de comunicación; enfatizando las problemáticas de discriminación local, sin excluir otras situaciones y formas de discriminación.

Artículo 21. Difusión en la administración pública. Las autoridades municipales de todos los poderes, considerando los lineamientos que provea la autoridad de aplicación, arbitrarán los medios para capacitar a funcionarias(os) y empleadas(os) públicas(os) en los principios del presente Reglamento, y en los procedimientos previstos para la queja de actos u omisiones discriminatorias.

Artículo 22. Las dependencias de la administración municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio, adoptarán tanto por separado como coordinadamente, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas dispuestas en la Ley Federal, en la Ley Estatal y en el presente Reglamento, tendentes a garantizar el derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación.

El Municipio deberá establecer en el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal las asignaciones correspondientes para llevar a cabo las medidas y acciones a que se refiere el presente ordenamiento. Para efecto de lo anterior, previamente deberán llevar a cabo la planeación, programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como los lineamientos, instrumentos legales y procedimientos legales para su implementación, dentro del sistema municipal para prevenir y erradicar la discriminación en la localidad.

La adopción de estas medidas forma parte de un ejercicio de la administración pública municipal con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, que debe ser implementada de manera transversal y progresiva en el diseño, y considerada en la elaboración del presupuesto anual bajo los parámetros anteriores.

Artículo 23. El Municipio adoptará providencias especialmente económicas y técnicas para lograr medidas de progresividad con el fin de conseguir la plena efectividad de los derechos.

Para tal efecto, las dependencias municipales explicitarán en sus programas operativos anuales que así lo ameriten, así como en sus informes de indicadores de progresividad, es decir, incluirán datos que permitan apreciar el progreso logrado en adecuados plazos, con respecto a la aplicación efectiva de los derechos de una población específica. Por la misma razón, es evidente que se requieren datos tanto cualitativos como cuantitativos a fin de evaluar de manera adecuada la situación.

Dichos datos deberán ser observados en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio en el que se incluirán los recursos necesarios para promover las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la progresividad y la igualdad de trato.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN

Artículo 24. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 25. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, e información de importancia para las personas en formato braille y en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicanas en los eventos públicos;

V. Uso de intérpretes de lenguas indígenas y traductores a personas extranjeras;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, espacios públicos o comerciales y de servicios, entre otros;

VIII. Homologación de condiciones de derechos y prestaciones de servicios para todas las personas, con énfasis en los grupos en situación de discriminación ; y

IX. Cualquier otra acción que determine el Pleno del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 26. Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar prácticas, políticas públicas o mecanismos de exclusión o diferenciaciones para que todas las personas, grupos o entidad colectiva, gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 27. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. Promoción de la igualdad y la diversidad de las distintas expresiones;

II. Su integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

III. El desarrollo de políticas que favorezcan la inclusión a favor de los grupos históricamente discriminados;

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de prevenir y combatir actitudes discriminatorias; y

V. Cualquier otra acción que determine el Pleno del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 28. Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas, grupos o entidades colectivas, en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Artículo 29. Las acciones afirmativas son las que se implementan para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación discriminatoria y subrepresentados a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Deberán adecuarse a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del presente Reglamento.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas que integran la población de la diversidad sexual.

Artículo 30. Para efectos de establecer la política municipal en materia de prevención, atención y eliminación de la discriminación es necesario determinar las competencias, atribuciones y responsabilidades de cada área, así como la necesidad de plantear un programa municipal del cual se desprendan las estrategias, líneas de acción y actividades que realizara cada instancia. Para ello se creará el sistema municipal para prevenir, atender y eliminar la discriminación, mismo que deberá ser presidido por el o la presidenta municipal y coordinado por el área de derechos humanos del Ayuntamiento (en caso que existiera) o por la Comisión Edilicia en la materia.

El sistema deberá tener como objetivo principal sentar las bases de la política municipal en la materia, la organización y distribución de las competencias, atribuciones y responsabilidades de cada área que integre el sistema, así como la transversalización de la perspectiva de derechos humanos en todas las políticas, programas y acciones municipales.

Integración mínima del Sistema:

- La instancia municipal encargada de prevenir y eliminar la discriminación en la localidad
- Comisaría de seguridad ciudadana municipal
- Comisión edilicia de derechos humanos
- Dirección de educación
- Dirección de salud
- Dirección de prevención del delito
- Instituto Municipal de la Juventud
- Instituto Municipal de la Mujer
- Dirección de desarrollo social
- Academia
- OSC
- Direcciones especializadas del Gobierno del Estado
- Oficinas regionales y módulos de atención adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

El cargo que desempeñaran los integrantes del sistema será honorífico; esto con independencia del presupuesto que el Ayuntamiento deberá proveer para la ejecución transversal del programa municipal y por tanto de las medidas que en el Reglamento se establecen.

Artículo 31. El sistema municipal será el encargado de diseñar la política municipal para prevenir, atender y sancionar la discriminación. Dicha política deberá ser transversal y ser ejecutada por todas las direcciones y áreas competentes.

CAPÍTULO IV DE LA QUEJA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Para la orientación de la población respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer, el Municipio dispondrá de medios de divulgación para prestar asesoría y orientación en materia del presente Reglamento.

El Comité Municipal Contra la Discriminación, deberá poner a disposición a las personas peticionarias los formularios que faciliten el trámite, y en todos casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual, orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja.

Tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva o visual, se les proporcionará gratuitamente la versión braille, un traductor o interprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso interprete de lengua en señas mexicanas.

Artículo 33. Cualquier persona por sí o por medio de su representante o incluso por parte de alguna expresión de la sociedad civil organizada, podrá denunciar actos, hechos, omisiones o prácticas que implique alguna discriminación mediante la queja correspondiente, misma que deberá presentarse por escrito o por comparecencia en un plazo no mayor de tres meses ante el Comité Municipal Contra la Discriminación de la localidad, con la firma o huella digital de la parte peticionaria, y deberá de contener lo siguiente:

- a) Datos mínimos de identificación, nombre y apellidos de la parte peticionaria. Cuando fueren varios los agraviados que formulan una misma queja, deberán nombrar a una persona como representante común, de ser omisos en tal designación la autoridad correspondiente la nombrará, para la práctica de las notificaciones;
- b) Domicilio y en su caso número telefónico o correo electrónico para la recepción de notificaciones, así como de la persona presunta agraviada en caso de no ser la misma que presente la queja; asimismo, se considerara la omisión de este requisito a las personas que se encuentran en situación de calle y personas migrantes;
- c) Un relato preciso de los hechos discriminatorios, atendiendo a circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, la información que se considere relevante y aquellos elementos que permita la identificación de la personas o personas autoras del presunto acto, omisión o práctica social discriminatoria; y
- d) Elementos de pruebas que logren identificar y acreditar el posible acto u omisión que genere un trato discriminatorio e intolerante.

Así como también podrán conocer de oficio en aquellos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves, que sus titulares así lo determinen.

Artículo 34. El Comité Municipal Contra la Discriminación deberá admitir las quejas que presenten cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo que antecede, no obstante, en el supuesto de que la parte peticionaria no pueda identificar a la persona o personas físicas o jurídicas, a las autoridades o servidores públicos que presuntamente llevaron a cabo los actos u omisiones que considera que afectaron sus derechos fundamentales de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; podrá dar admisión a trámite, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 35. Las quejas por actos u omisiones a que se refiere el presente ordenamiento también podrán presentarse de forma verbal mediante comparecencia, vía telefónica, por la página web institucional o el correo electrónico institucional.

Artículo 36. Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas o cualquier persona que tenga conocimiento, podrá acudir ante las autoridades competentes en los términos previstos en el presente ordenamiento, para denunciar los hechos discriminatorios respecto de personas que se encuentren impedidas para presentarlas de manera directa.

Artículo 37. Las partes peticionarias pueden solicitar desde la presentación de su queja, la estricta reserva de sus datos de identificación en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos, siempre que esto no se contraponga a las acciones legales necesarias en el procedimiento a desahogar.

La reserva de los datos procederá solo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de la autoridad.

Artículo 38. El Comité Municipal Contra la Discriminación de la localidad en el ámbito de su competencia emitirán las sanciones correspondientes al acto u omisión discriminatorio ocurrido, mediante multa administrativa por el valor de 30 a 60 unidades de medida y actualización vigente en el momento de evento discriminatorio, conforme a la gravedad y trascendencia del mismo, mediante resolución fundada y motivada al respecto; en caso de no realizar la erogación de la respectiva multa, será acreedor a arresto administrativo de 36 horas a las y los infractores de este Reglamento así como a los establecimientos en calidad de personas físicas.

Asimismo, se considerará el contexto particular del hecho discriminatorio para la determinación de las medidas de reparaciones relativas a la satisfacción de las personas peticionarias, garantías de no repetición y rehabilitación que establece la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco; logrando incluso a petición de las personas peticionarias el desistimiento del proceso de la queja; sin embargo, de acreditarse el hecho discriminatorio y aun teniendo el desistimiento de las y los peticionarios, se determinará al responsable una sanción de trabajo comunitario para la localidad en que sucedieron los hechos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 39. El Comité Municipal Contra la Discriminación recibirá, registrará y turnará la queja dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la recepción, a la dependencia municipal que le corresponderá su investigación y seguimiento, atendiendo al ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable, conforme a lo siguiente:

I. El Comité Municipal Contra la Discriminación conocerán de actos discriminatorios cometidos por particulares y empresas que radiquen, transiten o en su caso se haya cometido los hechos dentro del Municipio en contra de particulares;

II. Dirección de Inspección y Vigilancia respecto de los actos discriminatorios, actos o acciones que realicen los particulares, personas físicas o jurídicas que realicen una actividad que requiera permiso o licencia municipal o, en su caso, los concesionarios de un espacio o servicio público; y

III. Las quejas por actos discriminatorios cometidos por particulares hacia otros particulares y en caso graves a criterio del Comité, se harán del conocimiento al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en los términos precisados en la Ley Federal, para que este determine las medidas administrativas y de reparación del daño.

De considerarse un caso paradigmático que atienda a grupos históricamente discriminados y que no exista criterio legal alguno dentro de los Reglamentos municipales, la autoridad competente acudirá a la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento, quien fungirá como órgano consultivo para que en su caso resuelvan o deriven la queja presentada al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Artículo 40. En todos los casos en donde se involucren actos discriminatorios cometidos por las y los servidores públicos del Municipio en contra de particulares, se dará vista y remitirá a la Oficina regional o módulo de atención adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dependiendo la región en donde se encuentre para la determinación de su admisión e integración de queja que corresponde a este organismo protector de los derechos humanos.

Artículo 41. Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, podrán acumularse para su trámite y resolución a la presentada en primer término, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga.

Artículo 42. Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos que permitan la intervención de las autoridades municipales o bien, que no se pueda identificar a la personas físicas, jurídicas, autoridades o servidores públicos autoras de los actos u omisiones que se denuncian, se deberá requerir a la parte peticionaria para que aclare los hechos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Comité Municipal Contra la Discriminación remitió la queja a la autoridad municipal competente y esta la hubiera recepcionado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la queja por falta de interés del propio peticionario y se ordenará el archivo de la misma.

Artículo 43. El Comité Municipal Contra la Discriminación deberá determinar la admisión de la queja y notificar al presunto infractor de los actos discriminatorios e intolerantes, para que, en el término de 5 días hábiles, se manifieste como en derecho le corresponda.

En este acto se le hará saber a las partes, en los casos que así proceda conforme a derecho, sobre los beneficios de los métodos alternos de solución de conflictos de negociación, mediación, conciliación y arbitraje para que en su caso si ambas partes desean someterse a estos métodos acudan al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco o en su caso a los centros de mediación que reconozca el citado Instituto.

Una vez transcurrido el plazo para rendir el informe, se notificará a las partes que cuentan con 5 cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, esto con independencia de que el Comité Municipal Contra la Discriminación pueda aportar pruebas de manera oficiosa.

Recibidas o no las pruebas correspondientes, se fijará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los diez siguientes a la recepción de las pruebas; abierta la audiencia se les hará de nueva cuenta la invitación a sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, y se procederá al desahogo de alegatos correspondientes.

Artículo 44. De acreditarse el acto, la omisión, o la práctica social discriminatoria materia de la queja que sea imputable a cualquier persona física o jurídica el Comité Municipal Contra la Discriminación determinará la correspondiente resolución, a través de la cual se señalarán las medidas administrativas y de sanción que correspondan conforme a la normatividad municipal aplicable.

Artículo 45. Los proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que se sometan a consideración del Comité Municipal Contra la Discriminación, cumplirán los requisitos siguientes:

I. Nombre del documento en el que se mencione de manera detallada y concreta el contenido del mismo;

II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;

III. Número de expediente asignado al asunto de que se trate;

IV. Fundamentos legales que sustentan la emisión del documento;

V. Fecha de recepción en el Comité Municipal;

VI. Descripción de los actos conforme a los que normaron y dirigieron el criterio para la emisión del documento;

VII. Motivos que formaron la convicción para emitir el proyecto de dictamen, informe, opinión o resolución;

VIII. Los puntos de acuerdo con proposiciones claras y precisas, y

IX. Firma de los miembros participantes;

Los integrantes del Comité Municipal Contra la Discriminación, para suscribir los proyectos a que se refiere este artículo, podrán hacerlo en sentido aprobatorio o disintiendo mediante voto particular.

Artículo 46. La elaboración de los proyectos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser encomendados por el titular, a alguno de los miembros del Comité Municipal Contra la Discriminación, quienes partir de la sesión en que les sean asignados.

Artículo 47. Si algún miembro del Comité Municipal Contra la Discriminación, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el titular del Comité Municipal Contra la Discriminación y del sistema.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 48. El Comité Municipal Contra la Discriminación, con el apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y las Direcciones Municipales de Derechos Humanos coordinará el diseño e implementación de los programas de capacitación, formación y actualización permanente de las y los servidores públicos municipales en materia de prevención y eliminación de toda forma de discriminación.

El Comité Municipal Contra la Discriminación propondrá al titular del gobierno municipal la celebración de convenios de coordinación respecto de la capacitación, formación y actualización de servidoras/es públicos municipales en esta materia.

CAPÍTULO VI

DE LA BASE DE DATOS

Artículo 49. El Comité Municipal Contra la Discriminación contará con una página web en la que se implementará una base de datos única que permita registrar y dar seguimiento al Programa Municipal. En dicha base se describirán las acciones, actividades e informes ejecutados por el municipio, en materia de discriminación.

La administración, operación, control y actualización de la base de datos y página web antes mencionada, estará a cargo del Comité Municipal Contra la Discriminación. Con la información contenida en la base de datos a que se refiere este artículo, la persona titular del Comité Municipal concentrará y procesará los indicadores que le remitan las autoridades competentes, que le permitan al Comité Municipal, evaluar del Programa Municipal e informar cada semestre a la sociedad, de los avances, resultados e impactos generados por el citado Programa.

Artículo 50. Las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, están obligadas a proporcionar a la persona titular del Comité Municipal Contra la Discriminación, la información que solicite en el plazo otorgado al efecto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Segundo.- Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero.- Todos los procedimientos que hubieren iniciado al amparo de las normas anteriormente vigentes, deberán desahogarse de conformidad a dicha normatividad municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Yahualica de González Gallo, Jalisco, a 30 DE ABRIL DE 2020

MTR. ALEJANDRO MACIAS VELASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERGIO GERARDO PÉREZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

C.P. SOCORRO DEL CARMEN LIZARDE RUVALCABA

C. SALVADOR ANDRADE SANTIBAÑEZ

C. CARMEN ADRIANA CASTRO MARTINEZ

C. EMMANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ

C. MARIBEL GONZALEZ GALLO

LIC. ROBERTO MEJIA RUVALCABA

MTRA. ERIKA DEL CARMEN LIMÓN MEJÍA

ING. EZEQUIEL HERNANDEZ ARMENTA

DR. LUIS RAFAEL PEREZ FABIAN

PROF. ERNESTO GONZALEZ MARTINEZ

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO.

Maestro **ALEJANDRO MACÍAS VELASCO**, Presidente Municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO**, en Sesión Ordinaria 35 celebrada el día 30 treinta de abril del 2020 dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I; y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO JALISCO.**

IX. Fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Generalidades

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado del Estado de Jalisco, las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las relativas a la Ley General para la Prevención y Ley de Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco; Norma Ambiental Estatal NAE 007 y 010/2019

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.** Regular la prestación del servicio público consistente en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos urbanos.
- II.** Regular la gestión integral de los residuos en el municipio.
- III.** Normar la política en materia de gestión integral del ciclo de los residuos sólidos en el municipio;
- IV.** Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos urbanos (RSU).
- V.** Fijar las atribuciones de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente reglamento.
- VI.** Regular el composteo, reciclado, y coprocesamiento de los residuos sólidos urbanos;
- VII.** Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados.
- VIII.** Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, y se aplicarán supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las relativas a la Ley General para la Prevención y Ley de Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y las Normas Ambientales Estatales NAE 007 y NAE 010/2019

Artículo 4.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I.** El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II.** La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
- III.** El que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños.
- IV.** La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente.
- V.** Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde el (sitio de generación) "casa".
- VI.** Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable, económicamente factible, y socialmente aceptable.
- VII.** La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas.
- VIII.** El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos.
- IX.** La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.
- X.** La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

Artículo 5.- Se consideran de utilidad pública:

- I. La prestación del servicio público de limpia.
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos.
- III. La construcción de infraestructura en el municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Almacenamiento: Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, entregar al servicio de la recolección, o se dispone de ellos.

Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

Aseo Público: Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;

Biodegradable: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

Centro de acopio: Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización o reciclaje.

Clasificación: Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final.

Composta: Mejorador orgánico de suelos, hecho con la acción de degradación de residuos orgánicos.

Composteo: Acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta.

Concesión: Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, de forma integral o por etapas del su ciclo a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.

Contenedor: Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos.

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.

Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Generador: Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y

su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Manejo de residuos: El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos.

Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan.

Micro-generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad menor a 400 Kg en peso bruto total de residuos generados al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Pequeño Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o mayor a 400 Kg y menor de 10 Toneladas en peso bruto total de residuos generados al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda.

Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento.

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;

Reúso: El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico.

Recolección: Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final.

Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos Urbanos y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o

requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos.

Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores.

Residuo sólido: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos peligrosos: Aquellos residuos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud.

Residuos Sólidos Urbanos: Los residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos y sanitarios en los términos de este Reglamento y las normas ambientales estatales NAE 007 y 010.

Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados.

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Oficina de Sindicatura.
- IV. Dirección de Aseo Público.
- V. La Dirección de Ordenamiento Ambiental.
- VI. El Director de Obras Públicas.
- VII. La Dirección de Seguridad.
- VIII. El Juez Municipal.

Artículo 8.- Al Ayuntamiento: Con fundamento las obligaciones y facultades descritas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado del Estado de Jalisco Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos atreves de las comisiones respectivas, así como las figuras operativas de su estructura lo siguiente:

I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, cooprocamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos.

II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás municipios, y con los organismos públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, cooprocamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos.

III. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.

IV. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos.

V. Las demás atribuciones que señalen este reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

I. hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento.

II. Ejecutar los acuerdos en materia de limpia, recolección selectiva, transporte, cooprocamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el pleno del Ayuntamiento.

III. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del municipio.

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

V. Las demás disposiciones que señalen este reglamento, las leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10.- Corresponde la Sindicatura del municipio, lo siguiente:

I.- Representar en los trámites y asuntos legales a la dirección de aseo público, así como dependencias concurrentes en la prestación de los servicios de recolección en las situaciones relacionados con este servicio.

II.- Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con las autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Aseo Público, lo siguiente:

I. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; con la participación de las dependencias intermunicipales y participación ciudadana.

II. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de los mismos; atreves de la comisión de disposición final de residuos.

III. Participar en la emisión de opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de giros.

IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; (grandes generadores; pequeños generadores y micro generadores), así como de micro generadores de residuos peligrosos.

V. Establecer el sistema de información y estadística en materia de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de micro generadores; grandes generadores de residuos sólidos urbanos; todo esto con el apoyo de las direcciones involucradas en la aplicación del presente reglamento.

VI. La recolección programada de los residuos sólidos urbanos bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía en los Centros de Población por el servicio y equipo de aseo público.

VII. Recoger los residuos que generen los mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas; atreves del servicio y equipo de aseo público.

VIII. Controlar y vigilar la correcta recolección y tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, apoyándose en los departamentos necesarios para el buen funcionamiento a lo que refiere la presente fracción.

IX. Ejecutar el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos.

X. El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos cerrados o contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte; atreves del servicio y equipo de aseo público.

XI. Diseñar las rutas y agendas de servicios atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la población, en coordinación con las dependencias de vialidad, mercados y demás concurrentes.

XII. Detectar los tiraderos de residuos clandestinos, así como minimizarlos.

XIII. Atender oportunamente las quejas de la ciudadanía sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución al departamento correspondiente.

XIV. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes.

XV. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles.

XVI. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia.

XVII. Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo.

XVIII. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos.

XIX. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia; así como dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo.

XX. Las demás que se deriven de este reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 11.- Corresponde a la dirección de ordenamiento ambiental:

I. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos.

II. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas.

III. Emitir opinión técnica de estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final, cuando éstos estén a cargo del municipio.

IV. Verificar e inspeccionar en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento.

V. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura apoyándose en esta labor en la persona encarga de la participación ciudadana, así como de las dependencias municipales concurrentes.

VI. Cooparticipar con la Dirección de Aseo Público para la instalación es-

tratégica de contenedores de residuos sólidos, o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos.

VII. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia, del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, así como solicitar a través del juez municipal las sanciones administrativas, y medidas de seguridad que resulten aplicables.

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como solicitar a través del juez municipal las sanciones administrativas, y medidas de seguridad que resulten aplicables y que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno federal y estatal.

IX. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas para su composteo de conformidad con el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas con relación a este reglamento:

I. Emitir opiniones técnicas constructivas relacionadas con las obras destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos, plantas de procesamiento, composteo y sitios de disposición final.

II. Coordinar acciones tendientes a la implementación de equipos contenedores de residuos con las clasificaciones respectivas que prevé el presente reglamento en las plazas y edificaciones públicas de nueva construcción.

III. Establecer lineamientos para la colocación de contenedores de residuos con las clasificaciones respectivas que prevé el presente reglamento en edificaciones de carácter privada con acceso público atendiendo al número probable de ocupantes y visitantes.

Artículo 13.- Al Director de Seguridad Pública le corresponde:

I. La vigilancia en cuanto al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

II. Poner a disposición del juez municipal inmediatamente sea sorprendida cualquier persona en fragancia infringiendo el presente reglamento.

III. Notificar de manera inmediata al Juez Municipal de la infracción que cometa alguna persona.

IV. Remitir al Juez Municipal a quien infrinja los artículos I, al XX del artículo 80 de este reglamento.

V. Entregar los citatorios, notificaciones o resoluciones impuestas por el juez municipal.

Artículo 14.- Al juez municipal, le corresponde:

I. La aplicación de las sanciones administrativas a las que se refiere este reglamento.

II. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables atreves de la comisión de inspección y vigilancia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 15.- Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad de éstos y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 16.- Los residuos sólidos urbanos podrán sub-clasificarse en orgánicos, inorgánicos y sanitarios con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- El Municipio deberá promover la prevención en la generación de residuos sólidos para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 18.- Cuando los residuos sólidos urbanos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por el Ayuntamiento, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

Artículo 19.- El Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, establecerá en su plan de manejo y como parte del servicio a la ciudadanía centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación, las cuales deberán ser entregadas conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme la normatividad vigente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 20.- La dirección de ordenamiento ambiental y aseo público, se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 21.- Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, sin embargo, previos acuerdos podrán los giros de comercio y servicios participar en la construcción de éstos, así como colocar su respectiva razón social.

Artículo 22.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el código de colores siguientes:

1. **Orgánico:** color verde.
2. **Inorgánico:** color azul.
3. **Sanitario:** color anaranjado

TÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 23.- Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los Planes de manejo de residuos;
- III. La participación social;
- IV. El derecho a la información y la educación cívico ambiental.

Artículo 24.- El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos;

III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y

Artículo 25.- El gobierno municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención en la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones y sectores sociales y privados en la materia objeto del presente Reglamento;

III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos.

IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos.

V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.

VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 26.- La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de micro generadores y de manejo especiales de acuerdo con la autoridad estatal en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 28.- El municipio prestará el servicio público de recolección selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 29.- La recolección selectiva de los residuos abarcará el acopio de los residuos en los sitios de su origen dirigidas a las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios del municipio;

Los residuos se entregarán separados en la clasificación siguiente y en los días que establezca la dirección de aseo público.

I. Los residuos orgánicos entre los que se consideran restos de comida, cáscara de frutas, verduras y hortalizas, cascarón de huevo, pelo, resto y filtros de café y té, pan, tortillas, bagazo de frutas, productos lácteos, servilletas con alimento, residuos de jardín, pasto, ramas, tierra, polvo, cenizas, aserrín, huesos y productos cárnicos.

II. Los residuos inorgánicos entre los que se consideran Papel, periódico, cartón, plástico, vidrio, metales, textiles, madera procesada, envases de multicapas, bolsas de frituras, bolsas de frituras, utensilios de cocina, cerámica, juguetes, calzado, cuero, radiografías, discos compactos y cartuchos de impresora y copiadora.

III. Los Residuos sanitarios, entre los que se consideran papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, material de curación, pañuelos desechables, rastrillos y cartuchos de rasurar, preservativos, jeringas, desechables, agujas desechables, excretas de animales, colillas de cigarro, aceite comestible, fibras para aseo, medicamentos caducos, residuos domésticos peligrosos.

Artículo 30.- Disposiciones generales en la recolección:

I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;

II. Los generadores de residuos sólidos urbanos separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;

III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo.

Artículo 31.- En manejo integral de los residuos especiales estará a cargo de los generadores.

Artículo 32.- La recolección domiciliaría comprende la recepción por las unidades de aseo de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa-habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la dirección de aseo público.

Artículo 33.- La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará de acuerdo a una agenda programada sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

Artículo 34.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión existentes.

Artículo 35.- La Dirección de parque vehicular, supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 36.- Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento de la ciudad y similares La dirección de aseo público dispondrá para el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 37.- La Dirección de aseo público, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 38.- Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del municipio deberá:

I. Contar con el permiso correspondiente autorizado por el ayuntamiento, a través de las direcciones de aseo público y ordenamiento ambiental.

II. Presentar a la dirección de aseo público y ordenamiento ambiental. un informe anual de los residuos de manejo especial que haya transportado durante dicho periodo.

III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó.

IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo.

V. Refrendar cada año su registro y permiso ante la dirección de aseo público y ordenamiento ambiental.

Artículo 39.- El control del acopio de residuos separados se realizará ya sea en la estación de transferencia o en áreas habilitadas para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 40.- Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceros.

Artículo 41.- El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 42.- Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el municipio, el almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio municipio.

Artículo 43.- El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados en su territorio.

Artículo 44.- Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de la Dirección de Servicio Municipales, en coordinación con aseo público.

Artículo 45.- El municipio diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el programa de gestión integral de los residuos sólidos, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 46.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.

II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final.

III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el Municipio.

Artículo 47.- Los generadores de los residuos de manejo especiales deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con sus planes de manejo.

Artículo 48.- Las autoridades municipales conjuntamente con el estado deberán promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 49.- Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 50.- La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el municipio y el estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento.

Artículo 51.- La Dirección de obras públicas y ordenamiento ambiental emitirá opinión técnica en el sentido de designar un lugar en el que se deberán depositar los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, La dirección de obras públicas tendrá la facultad de aprobar el lugar propuesto por la primera y en su defecto esta misma lo designará.

CAPÍTULO CUARTO ACCIONES Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE ASEO

Artículo 52.- El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios, cuando no se cumpla esta disposición, la dirección de aseo público se hará cargo de ello previa autorización del particular, el cual deberá realizar el respectivo pago de derechos y aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza que su lote haya ocasionado.

Artículo 53.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 54.- Es obligación de los habitantes del municipio, depositar los residuos sólidos valorizables en el centro de acopio que determine el Ayuntamiento.

Artículo 55.- La dirección de aseo público será la responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 56.- Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos, cuando estos no lo hagan, la dirección de aseo público los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

Artículo 57.- Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones, cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 58.- Constituye una infracción a este reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado, sólido, líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 59.- Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda al área del Municipio.

Artículo 60.- Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con la dirección de aseo público u ordenamiento ambiental para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. A efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES

Artículo 61.- Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Aseo Público.

II. En el caso de departamentos, multifamiliares o callejones el aseo de la calle lo realizará personal contratado por los colonos involucrados.

III. Cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional, los cuales deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora.

IV. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio.

V. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie.

VI. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios.

VII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública.

VIII. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares.

VIII. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

IX. Está prohibido tirar en vía pública cualquier tipo de residuo sin importar su tamaño. A menos que se haga en contenedores destinados para ese uso.

X. Es obligación de los comerciantes y consumidores, en a la cadena generación de residuos de embalajes conducirse bajo las Normas y reglamentos vigentes.

Artículo 62.- Las Direcciones de aseo y ordenamiento ambiental, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del municipio, a efecto de mantener

limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 63.- Es obligación de los habitantes del Municipio, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento, en los términos del presente reglamento.

Artículo 64.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnisas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos de este reglamento en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 65.- Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria compartida.

Artículo 66.- Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza.

Artículo 67.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos a los sitios que previamente señale la dirección de aseo público, o podrán solicitar el servicio con el correspondiente pago de derechos.

Artículo 68.- Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos urbanos que produzcan. La Dirección de Obras Públicas no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior.

Artículo 69.- Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, los ciudadanos deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o de manejo especiales.

Artículo 70.- Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 71.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpia de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de 10:00 horas, evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Artículo 72.- Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

TÍTULO QUINTO EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 73.- Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de

los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 74.- Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el municipio.

Artículo 75.- Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendientes a:

I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.

II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos.

III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares.

IV. Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias.

V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.

VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 76.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este reglamento, la Dirección de aseo público se auxiliará de las direcciones de ordenamiento ambiental, seguridad pública, y juez municipal, cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección en los términos de la ley de procedimientos administrativos del estado de Jalisco, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las relativas a la Ley General para la Prevención y Ley de Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco; Norma Ambiental Estatal NAE 007 y 010/2019.

Artículo 77.- Cuando exista violación o inobservancia de este reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento de la ley de procedimientos administrativos del estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO DENUNCIA POPULAR

Artículo 78.- Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TÍTULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 79.- Son infracciones en materia de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Mezclar los residuos sólidos orgánicos, inorgánicos y sanitarios entre sí o entre dos de estos.
- II.** Carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en el presente reglamento.
- III.** Carecer del Registro establecido en el presente reglamento.
- IV.** Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos.
- V.** Almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco;
- VI.** La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en este Reglamento y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables.
- VII.** Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables.
- VIII.** No utilizar el sistema de manifiestos establecidos por el municipio para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.
- IX.** No sujetar los residuos peligrosos generados por micro generadores a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por el municipio.
- X.** Carecer de programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
- XI.** Carecer de las garantías que establece la legislación en la materia, para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar riesgo para la salud y para el ambiente.
- XII.** Realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente.
- XIII.** La creación de basureros o tiraderos clandestinos.
- XIV.** El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados.
- XV.** Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados.
- XVI.** El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;
- XVII.** Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia.
- XVIII.** La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes.
- XIX.** La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.
- XX.** Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el presente reglamento será sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 79 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 80.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, a través del Juez Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación.
- II.** Clausura temporal; definitiva; parcial o total, cuando:
 - a)** El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b)** Reincidencia.
 - c)** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
 - d)** El decomiso definitivo de los instrumentos, vehículos, materiales o sustancias directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de la presente ley.
 - e)** La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Multa equivalente a una unidad de medida y actualización, tratándose de infracciones a la fracción primera del artículo 79 de este Reglamento.
 - f)** Multa por el equivalente de veinte a quinientas unidades de medida y actualización vigente en el municipio, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 79 de este Reglamento;
 - g)** Multa por el equivalente de cinco a quinientas unidades de medida y actualización vigente en el municipio, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, del artículo 79 de este Reglamento.
 - h)** Multa por el equivalente de diez a quinientas unidades de medida y actualización vigente en el municipio, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, del artículo 79 de este Reglamento;
 - i)** Multa por el equivalente de quince a quinientas unidades de medida y actualización vigente en el municipio, en tratándose de las infracciones señaladas en la fracción XX, del artículo 79 de este Reglamento;
 - j)** En caso de reincidencia la sanción pecuniaria que se impondrá, será lo correspondiente al doble de la multa interpuesta en la última sanción.

Artículo 81.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II del artículo anterior.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 82.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los posibles impactos en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad que se ocasionaron o pudieron ocasionar; y, en su caso, los niveles en que se hubiesen rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II.** Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiese;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V. El posible beneficio directamente obtenido o que pudiese haber obtenido el infractor por los actos que motiven la sanción.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante para efectos de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 83.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se integran al presente reglamento la aplicación de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco así como la Norma Ambiental Estatal SEMADES 007.

SEGUNDO.- Se incluye al presente reglamento la aplicación a la norma ambiental estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco, para quedar como sigue: norma ambiental estatal NAE-SEMADET-010/2019; que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.

TERCERO.- La aplicación y cumplimiento de la presente Norma Ambiental Estatal a que se refiere el presente Reglamento, será vigilada por el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, en el ámbito de sus competencias y podrán realizar auditorías ambientales calendarizadas y aleatorias a los productores, transportistas y comercializadores de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso bajo las especificaciones descritas en la presente Norma. El Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, podrán celebrar convenios para el ejercicio de facultades de inspección y vigilancia.

CUARTO.- Sanciones: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y su Reglamento por conducto de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, así como en las disposiciones contenidas en los reglamentos en materia ambiental que aplique el Municipio de Yahualica de González Gallo, a través de sus autoridades municipales correspondientes en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Para la interpretación y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento se interpretará con respecto a las personas y personalidades la equidad de género entendiendo las mismas como sexo masculino y femenino.

SEXTO.- Vigencia: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal del Municipio de Yahualica de González Gallo.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Yahualica de González Gallo, Jalisco, a 30 de abril de 2020.

MTRO. ALEJANDRO MACIAS VELASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERGIO GERARDO PÉREZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

C.P. SOCORRO DEL CARMEN LIZARDE RUVALCABA

C. SALVADOR ANDRADE SANTIBAÑEZ

C. CARMEN ADRIANA CASTRO MARTINEZ

C. EMMANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ

C. MARIBEL GONZALEZ GALLO

LIC. ROBERTO MEJIA RUVALCABA

MTRA. ERIKA DEL CARMEN LIMÓN MEJÍA

ING. EZEQUIEL HERNANDEZ ARMENTA

DR. LUIS RAFAEL PEREZ FABIAN

PROF. ERNESTO GONZALEZ MARTINEZ